

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno y sus obligaciones para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 395.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se me remite en 6 del actual lo siguiente.

Instrucción de entrada para los pretendientes á las plazas de alumnos de la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de montes en el curso académico de 1855 á 1856.

1.^a El aspirante á plaza de alumno ha de tener á lo menos 16 años de edad; ser robusto; y de buena conformación.

2.^a Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Director de ella por los padres ó tutores, acompañadas de la fe de bautismo, debidamente autorizadas. Se expresará en ella la naturaleza del peticionario, y el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.

3.^a Los exámenes de entrada principiarán en la segunda quincena de Setiembre, y las solicitudes deberán presentarse en la Dirección antes del primero de dicho mes.

4.^a Se avisará por papelita á los aspirantes (para lo cual dejarán en la Secretaría de la Escuela las señas de su domicilio) el día en que deban presentarse á examen, así como el resultado de este. La devolución de los documentos presentados indicará al interesado, sin otra explicación, que no ha sido admitido.

5.^a El examen de entrada será público y comprenderá las materias siguientes: primera y segunda parte de álgebra con inclusión de la teoría general de ecuaciones, geometría, trigonometría rectilínea, aplicación del álgebra á la geometría, secciones cónicas, con la extensión que tienen estos tratados en la obra grande de Vallejo, ó en traducción de Mr. Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinandos hayan de haber estu-

diado por los referidos autores; dibujo lineal hasta poder delinear los ordenes de arquitectura, y los elementos de física y química.

6.^a Servirá de especial recomendación conocer el idioma francés, y sobre todo el alemán.

7.^a El uniforme y equipo de los alumnos se hará con sujeción á los modelos que estarán en la Dirección.

8.^a Los estudios teórico-prácticos de la Escuela principiarán en 1.^o de Octubre y concluirán en 30 de Junio siguiente.

9.^a La enseñanza de la Escuela durará cuatro años, y ademas deberán los alumnos adquirir en los distritos forestales la práctica necesaria para el ejercicio de su profesión, durante el tiempo y en los términos que se determinen en las instrucciones que se dicen al efecto.

10. Trascurrido el término que se señale para la práctica, los alumnos sufrirán el examen final de carrera.

11. Los alumnos que salgan aprobados en este último ejercicio, obtendrán el título de Ingenieros de montes, quedando de consiguiente con opción, no solo á las vacantes efectivas del cuerpo, sino tambien y desde luego á las plazas que se les asignan en el Real decreto de 24 de Enero último.

12. Los que quedaren suspensos en el examen final, volverán por otro año á los distritos, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo examen; y si tampoco fueren aprobados, perderán el derecho á obtener el título de Ingenieros de montes.

Madrid 6 de Julio de 1855.—El Director B. de la Torre Rojas.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que aspiren á ingresar en la Escuela especial de Ingenieros de montes. Leon Julio 11 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 396.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 23 de Mayo próximo pasado se ha comunicado la Real orden en que se varía el artículo 14 del Reglamento de las Escuelas públicas

dado en 26 de Noviembre de 1838 en los términos siguientes.

«Todos los días serán de escuela, excepto: los domingos y demás días de fiesta entera: desde el 24 de Diciembre hasta el 1.º de Enero, ambos inclusive: desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua de Resurreccion, ambos inclusive: los días de SS. MM.: los días de fiesta nacional.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia, encargando á los Ayuntamientos y Comisiones locales su mas puntual y exacto cumplimiento. Leon Julio 12 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 397.

Medidas que se han de adoptar en el caso de que invada esta capital ó algunos de los pueblos de su provincia el cólera morbo asiático, acordadas por las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad reunidas.

Las Juntas de Beneficencia y Sanidad constituirán una junta de Salubridad pública desde el momento que esta población sea invadida por la epidemia, hasta su completa estincion.

Esta Junta se declarará si las circunstancias lo exigen en sesion permanente en un lugar céntrico y á propósito.

Se nombrará una Comisión que vigile incesantemente sobre la calidad de los alimentos y bebidas, de la cual hará parte un profesor de Veterinaria.

Para el mejor orden y servicio público se dividirá la población en cuarteles, que serán dotados del número de facultativos que permitan sus circunstancias.

Estos profesores en union de un Concejal y un individuo de las Juntas parroquiales de Beneficencia, harán visitas domiciliarias frecuentes en sus respectivos cuarteles, dando parte á la Junta de Salubridad pública de los abusos de policía y buen régimen que notaren, y proponiendo de paso las medidas que su celo les sugiera á fin de corregir aquellos.

La Junta mista de Sanidad y Beneficencia designará de antemano un local conveniente á fin de recoger en él á los coléricos pobres, el cual será dotado con oportunidad del número de mozos, mobiliario, utensilio y medicinas necesarias.

Los enfermos, que aunque de escasos recursos puedan sostenerse en sus casas serán socorridos en ellas.

A los profesores de cuartel ú otro cualquiera, en las visitas domiciliarias ó facultativas que practiquen, corresponderá clasificar los que deban ser conducidos al hospital de coléricos ó recibir socorros á domicilio, mediante una nota que dirigirán á la Junta de Salubridad para que esta tome las medidas oportunas.

Durante la epidemia todas las boticas estarán abiertas al público tanto por el día como por la noche.

Las recetas con destino á los enfermos pobres irán suscritas por el facultativo encargado de su asistencia, el que expresará en ellas la circunstancia de ser tales pobres: en este caso serán despachadas en el acto en cualquiera oficina de Farmacia que se presenten, para lo cual se darán con oportunidad las órdenes convenientes.

Para los socorridos á domicilio las Juntas parroquiales de Beneficencia serán provistas de los fondos necesarios, á fin de que puedan invertirlos convenientemente oyendo para su distribucion á los facultativos encargados de la

asistencia de aquellos, los que manifestarán el modo y forma con que los socorros deban administrarse, en una papeleta rubricada que dirigirán á las referidas Juntas.

Tanto los coléricos pobres como los cadáveres serán conducidos á sus destinos en camillas ó carros cubiertos, para lo cual la Junta de Salubridad pondrá á disposicion de las Juntas parroquiales de Beneficencia el suficiente número de mozos ó personas. Los pobres de la casa de mendicidad, que puedan prestar este servicio deberán ser empleados en él.

Se evitará toda reunion muy numerosa tanto en los mercados como en los templos, procurando trasladar aquellos á sitios espaciosos y bien ventilados.

No se permitirá reunion alguna en las tabernas las que se cerrarán al toque de oraciones, castigándose al contrario con una multa proporcionada.

Los cadáveres de los coléricos permanecerán en las casas el menos tiempo posible y serán conducidos á un depósito establecido de antemano en un lugar fuera de la población y bien ventilado en donde permanecerán doce horas, vigilados por personas nombradas al efecto.

Los entierros y el Viático se verificarán sin repique de campanas ni aparato.

Las sepulturas tendrán una profundidad que no baje de cinco pies, y serán entesadas suficientemente. Todo facultativo quedará obligado á dar parte inmediatamente á la Junta de Salubridad de todos los casos de cólera ú otra enfermedad que ocurra en su distrito ó cuartel.

Se prohibirá la cria de cerdos dentro de la población.

Cuando algun otro punto de la provincia sea invadido de la epidemia, los Alcaldes, oyendo á las Juntas de Sanidad de partido y á los Subdelegados, ó en su defecto á los profesores del arte de curar, tomarán preventivamente todas las medidas que crean oportunas para atajar el mal en su origen, dando parte inmediatamente de lo ocurrido al Sr. Gobernador á fin de que la Junta provincial de Sanidad dicte las reglas que crea convenientes.

Todos los individuos se arreglarán mucho en su vida y costumbres, pues la experiencia ha enseñado que raras veces se declara esta epidemia sin ser efecto de la incóservancia de la higiene.

Asi que, cada uno procurará conservar calma y tranquilidad, tan necesaria en estos casos, evitando altercados y penitencias, entrar en negociaciones arriesgadas; y continuando en sus tareas ordinarias sin alterar en nada el ejercicio de costumbre, que no se obligará demasiado hasta ocasionar el cansancio; y destinando algunas horas del día al descanso, al paseo y la recreacion: pero huyendo para esto de los locales concurridos como teatros, casinos, cafés, tabernas y sobre todo del juego en que se atraviesen intereses.

Habrà grande esmero con la limpieza dentro de las casas, ventilándolas bien, especialmente los dormitorios en los que no dormirán muchas personas reunidas, y purificándolas cuando hubiese enfermos ó defunciones en ellos, lo que se conseguirá echando en una cazuela vidriada dos onzas de sal comun y media onza de manganeso, vertiendo encima de esto despues de mezclado una paza de ácido sulfúrico mezclada con igual cantidad de agua; y con esta se pasearán las habitaciones colocándola despues en algun rincón de estas. Todos los abonos y aguas sucias se sacarán diariamente fuera de la población y á sitios apartados: y cada vecino tendrá gran cuidado en que no se obstruyan los albañales ó alcantarillas que le pertenezcan.

Se evitarán los tránsitos repentinos de calor á frio y vice verso, el esponerse á no cabe ardiente ó á un frio excesivo, sufrirse por cualquiera motivo etc. conservando las ropas de alguo abrigo y tomando buenas precauciones para mudarse de trajes.

Es de suma importancia tener mucho arreglo en la

comida, que se hará á las horas acostumbradas, sin cargar el estómago y usando alimentos de buena calidad cocidos ó asados.

Son perjudiciales las muchas viandas y los condimentos de sabor fuerte y acre, como los pimientos, guindillas, tomates, pimienta negra, mostaza etc.

Son tambien muy perjudiciales las carnes manilas, las muy saladas, el lucino tierno ó rancio, todo género de embuchados, el pescado fresco alterado ó escobechado, toda especie de moriscos, las setas, las habichuelas y demas legumbres secas flatulentas, las verduras, las frutas mal sazonadas, las aguanosas como sandías y melones, las ensaladas de pepino, rábanos, lechuga etc.

Son dañosos los vinos ugrios, los demasiado dulces, los muy espirituosos, el aguardiente, los licores, la cerbeza, las bebidas heladas y las muy frias; y del vino ordinario bien acondicionado se hará un uso moderado, pues excesos de esta bebida predisponen mucho á este padecimiento.

Se tratarán de evitar con un régimen severo los trastornos en las funciones del vientre; vaciando los estreñimientos á beneficio de lavativas, y no se usará de ningún purgante fuerte.

Cuando reinando la epidemia se sienta uno indispuerto con pesadez, cansancio, dolor de cabeza, inapetencia, y ruidos en el vientre se meterá inmediatamente en cama, se abrigará bien, se pondrá á dieta, tomará una taza de té, salvia, Luisa, torongil ó flores cordiales y se avisará inmediatamente al médico.

Es muy importante tomar precauciones en este primer estado porque es la ocasion de obrar con éxito, y pocas veces el cólera acomete de un modo repentino.

Si se agrava mas y sobrevienen cámaras, vómitos y frialdad en las extremidades, se le abriga con mantas de lana, se le dan frías secas en los brazos y piernas, se le dá á beber sustancia de arroz y se le ponen lavativas almidonadas y algun sinapismo ambulante hasta la llegada del médico. Leon 9 de Julio de 1855.—Patricio de Azeárate, Presidente.—Por acuerdo de las Juntas, José Leandro Díaz, Secretario de la de Beneficencia.—Casiano Alvarez, Secretario de la de Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Comisaría de montes y plantíos de la provincia de Leon.

No habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el remate que en pública subasta se celebró el día 8 del corriente en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Vegaquemada para la venta de leñas con destino á carboneo del monte titulado Val de la Seoha y Val de la Casa perteneciente al comun de vecinos del pueblo de Candanedo por no haber quedado sujeto el rematante á alguna de las condiciones estipuladas en el pliego que se hallaba de manifiesto, y sin que hubiese habido otro ningún licitador; esta Comisaría de acuerdo con el precitado Ayuntamiento y pedáneo del pueblo interesado, ha procedido á la formacion de otro nuevo pliego de condiciones en el que se hace estensivo el tiempo de la corta y carboneo á otros seis meses iguales de los que ante-

riormente se habian fijado, correspondientes los nuevamente agregados al año forestal de 1856, cuya condicion motivó objeciones que habiendo sido rechazadas causaron la nulidad del remate, y debiéndose celebrar nueva subasta en las mismas casas consistoriales del Ayuntamiento antes referido el Domingo 12 del próximo Agosto y hora de diez á doce de su mañana, se anuncia por medio de este periódico oficial para los que quieran interesarse en ella, y quienes pueden enterarse del todo de las condiciones en esta Comisaría y Secretaría de aquel Ayuntamiento en donde se halla el pliego de manifiesto. Leon 11 de Julio de 1855.—Hilario Ruiz Amado.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Constituida la junta pericial de este Ayuntamiento, deseando dar principio á los trabajos que son peculiares de la misma en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año próximo venidero de 1856, hace presente á todos los sujetos que posean fincas, foros, censos, u otra cualquiera clase de riqueza en los pueblos de este distrito municipal sujetos á la espresada contribucion, presenten al término de quince dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas arregladas á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento. Con apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado les parará entero perjuicio, procediendo la junta á sus operaciones por los datos que se les faculten, y no podrán reclamar de agravios. Trabadelo Junio 30 de 1855.—José Silva y Bello.—Gregorio Bello, secretario.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Instalada la junta pericial de este municipio para que pueda dar principio al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1856, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualesquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento al término de 15 dias relaciones exactas y arregladas á instruccion, y pasado este plazo á contar desde la publicacion de este anuncio, la junta les juzgará de oficio segun los datos que posee y mas que pueda adquirir quedando por consiguiente privados de reclamar de agravios todos los que falten á este deber. Villamandos Junio 22 de 1855.—Francisco Borrego.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo.

Para que la junta pericial de este distrito mu-

nicipal, pueda con mas acierto rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles del año próximo de 1856, ha dispuesto el Ayuntamiento que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes y ganados sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia. En el bien entendido que finalizado dicho término, la junta juzgará de oficio á los que no cumplan con este deber, sin que tengan derecho á ninguna reclamacion por agravios. Villafranca 2 de Julio de 1855.=El Alcalde 2.º, Manuel Goyanes Sanjurjo.=Carlos Perez y Novo, secretario.

Alcaldía constitucional de Magaz.

Habiéndose instalado la junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los que dentro y fuera del municipio posean fincas raices, casas, ganados, censos, foros y cuantos bienes estan sujetos al pago de la contribucion territorial para el año de 1856, presenten relaciones juradas y firmadas por los interesados en la Secretaria, en el improrogable término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia para dar principio á los trabajos, parando perjuicio al que no lo haga y teniendo presentes los modelos insertos en el Boletín oficial de la provincia de 1.º de Diciembre de 1854, número 143. Magaz 20 de Junio de 1855.=Por el Alcalde, Tomás García, secretario.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento, y estando dispuesta á dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1856, se hace saber á todos los que dentro de este municipio posean fincas, ganados, foros y demas bienes sujetos á dicha contribucion, pongan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo preciso de 30 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín de provincia, sus respectivas relaciones arregladas cual está prevenido en las órdenes del ramo, teniendo entendido que pasado el plazo estipulado, la junta les juzgará con arreglo á instruccion sin que puedan reclamar de agravios. Villamoratiel Junio 14 de 1855.=D. O. D. A., El secretario, Manuel Martínez.

Alcaldía constitucional de Balboa.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1856, esta corporacion y la junta pericial han acordado que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que tengan rentas, censos,

foros y ganados sujetos á la contribucion, presenten sus relaciones exactas en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo entendido que los que así no lo hagan quedarán sujetos á la responsabilidad en la instruccion del ramo, y sus reclamaciones no podrán ser oidas de agravios. Balboa 26 de Junio de 1855.=Domingo Antonio Mouriz.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Sahagun dotada con seiscientos ducados que se pagan por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 10 de Octubre en que se tratará de proveerla. Sahagun 9 de Julio de 1855.=Juan Antonio del Corral.

LOS PAPAS Y SIGLOS DEL CRISTIANISMO.

Historia general de los Sumos Pontífices que han gobernado la Iglesia desde San Pedro hasta nuestros dias; su cronologia, su eleccion, sus hechos, sus faltas y sus virtudes, su política, sede vacante, Concilios, actas, decretos, herejias, cismas, persecuciones, y todo cuanto conduzca á esclarecer la grandeza de estos personajes ilustres, cuya biografía se halla identificada con la Historia del Cristianismo, por D. H. Blanco.

La especialidad de una obra que deberá poner al curioso al corriente de los mas grandes y significativos acontecimientos durante el periodo de muchos siglos, no necesita de comentarios para juzgar desde luego de su indispensable necesidad. Sin ella se dejan ver y aparecen los hechos mas memorables sin aquella unción y magnificencia que los hace brillar, y los sobrepone á todo cuanto se puede escójitar. En esta obra, pues, hallarán todos las fuentes en las que al primer golpe de vista puedan instruirse sin grave molestia, y ponerse al corriente en la historia Eclesiástica, evitando por este medio los cuantiosos gastos y prolongadas vigilijs que son indispensables para su instruccion indispensable en todos tiempos, pero mas particularmente en nuestra época, en que la verdad católica ha sido combatida, y está sufriendo los mas graves y serlos embates.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta interesante obra, ilustrada con retratos, saldrá por entregas, cada semana una, en igual papel al del prospecto: cada entrega constará de 16 páginas, ú 8 si llevan láminas; á 2 rs. y medio entrega. Las láminas, litografiadas por un aventajado y conocido artista, no dejarán nada que desear á nuestros suscritores. Esta obra constará de 2 tomos, y al fin del 1.º daremos una hermosa portada.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.